



Resolución Directoral Regional

N° 3516 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023723175 que contiene el INFORME LEGAL N° 066-2023-GRSM-DRE/AJ y el expediente N° 019-2023909663 del MEMORANDO N° 0437-2023-GRSM/DRESM/D y, en un total de veintisiete (27) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3516 -2023-GRSM/DRE

funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0672-2023-GRSM-DRE/DOA/U.E.301/SG, de fecha 26 de setiembre de 2023, la UGEL San Martín llegar a esta sede el expediente N° 863921 con 24 folios, de fecha 26/09/2023, sobre recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 1905-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 24 de mayo de 2023, la misma que resuelve dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral N° 1251-2023 donde se resuelve retornar al cargo de profesor de aula en la I.E. N° 0469 de las Palmeras Distrito de Morales;

Que, de acuerdo al artículo 220 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribe:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante documento S/N, de fecha 14 de setiembre de 2023, el señor Domingo Sánchez Guevara, docente nombrado bajo el régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, interpone recurso de apelación, contra la resolución ficta que se ha generado por el silencio administrativo negativo al no haberse resuelto de manera expresa el recurso de reconsideración de fecha 20 de junio de 2023 interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1905-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN;

Que, en el presente caso se analizará el contenido específico del expediente, de acuerdo a la modificatoria del artículo 33 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial donde se modifica el dicho artículo con los siguientes términos: "Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión, El profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional o su retorno al cargo docente. En los supuestos de los literales c) y d) del artículo 35 de la presente ley, los cargos pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación de desempeño cada cuatro años. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial";

Que, es importante señalar que el profesor se reasigno mediante RD N° 1885-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, de la UGEL de



Resolución Directoral Regional

Nº 3516 -2023-GRSM/DRE

Picota a la UGEL de San Martín, con vigencia al 01 de marzo de 2023, siendo que se encontraba ratificado en su segundo periodo el cual culmina el 31 de diciembre de 2022, sobre el particular, cabe precisar que el numeral 62.4 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED señalaba a dicha fecha que el profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retornaba al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógica, por tanto, se debía reservar una plaza, para lo cual la DITEN emitió el Oficio Múltiple N° 0053-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN;



Que, de acuerdo al citado oficio se precisa que, para el caso de reserva de plaza, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su artículo 62, Evaluación de desempeño en el cargo: 62.4. el profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico, bajo las siguientes condiciones: a) la UGEL o DRE, en el último año de su periodo de ratificación, le reserva una plaza en la institución educativa donde laboro como nombrado o en una plaza en la Institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor, para lo cual el Minedu a través de la dirección competente emite un oficio en el mes y año que corresponde;



Que, en el primer mes del último año de su periodo de ratificación, le reserva de plaza en la Institución Educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor. De este punto se observa que mediante la R.D. N° 2236-2022 se ejecutó el retorno del profesor a la I.E N° 0056-José Antonio Encinas Franco de la jurisdicción de la UGEL Picota posteriormente a ello se le amplía la encargatura excepcional, al profesor Domingo Sánchez Guevara, la Dirección de la I.E. donde laboraba hasta el 31 de diciembre de 2022, es preciso señalar que la ampliación no implica modificar sus acciones de reserva de plaza, no obstante a ello con fecha 22 de marzo de 2023 la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emite Resolución Directoral N° 1251-2023, en la cual resuelve, en su artículo 1° Retornar a don Domingo Sánchez Guevara el cargo de profesor en la plaza que reservó a partir del 01 de marzo del 2023, en la I.E. N° 0469-Palmeras, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, con código de plaza N° 621421216218; la cual fue modificada la reserva de plaza del docente en mención tomando en consideración los lineamientos aplicables a los docentes cuyo periodo culminaba el 28 de febrero de 2023 aun existiendo una resolución directoral vigente;

Que, se verifica que el docente Domingo Sánchez Guevara debe permanecer en la UGEL Picota, bajo los términos precisados en la R.D. N° 2236-2022 por lo cual resulta importante que las UGELs de Picota y de San Martín tomen



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3516 -2023-GRSM/DRE

conocimiento del presente a fin que se tome medidas correctivas en el retorno del docente, ya que dichas acciones se generaron por la inacción de la UGEL San Martín, ya que en un momento la UGEL de Picota le llega a informar a la UGEL San Martín sobre los actos que se habían realizado mediante Informe N° 003-2023-UGEL-P/CSP/NEXUS, sobre la reserva de plaza generada por la UGEL Picota en la Institución donde estaba en una encargatura de Director, y de acuerdo con la normatividad este surte efecto cuando el docente tiene una encargatura de Directivo y este tiene que estar dentro de los parámetros que señala la Ley, precisiones dada a través del Oficio Múltiple N° 00053-2021 y 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, para la elección de una plaza de profesor para el retorno de Directivo de IE que culmina su periodo de ratificación al 28 de febrero del 2023;



Que, del análisis del texto legal que tipifica acerca de los procedimientos y acceso a la reserva de la plaza, señala que estos no han cumplido con un debido procedimiento normativo para realizar la presente reserva de plaza, por lo que esto genero dos reservas para el mismo docente, en este punto de inacción por parte de la UGEL San Martín al no verificar los hechos realizados sobre la reserva de plaza por parte de la UGEL Picota, y de la cual esta le fue comunicado en su debido momento mediante Informe N° 003-2023-UGEL-P/CSP/NEXUS, la misma que deja evidenciar hechos irregulares durante la reserva de la plaza. Si bien es cierto que la UGEL San Martín deja sin efecto la Resolución Directoral N° 1251-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, mediante Resolución Directoral N° 1905-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, con fecha 24 de mayo de 2023, la misma que ha sido notificado al docente, esto quiere decir que la Resolución Directoral N° 2236-2022, sobre retorno a la IE N° 0056 "José Antonio Encinas Franco", sigue vigente, por lo tanto el docente debe permanecer en la UGEL Picota en los términos precisado en la resolución mencionada, seguidamente es preciso señalar que en la plaza de la cual la UGEL San Martín con RD N° 1251-2023 ratifica al docente Domingo Sánchez Guevara, en esta ya se encuentra otra docente laborando; por lo tanto, la R.D N° 1251-2023 no se encuentra motivada de forma correcta, ya que precisa un marco normativo no aplicable al caso en mención, resultando una medida correctiva ante el cambio de reserva realizado por la UGEL San Martín utilizando lineamientos no aplicables al docente, por lo se deberá declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el docente DOMINGO SÁNCHEZ GUEVARA;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2023-GRSM-DRE/AJ, de fecha 10 de noviembre de 2023 recomienda declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1905-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de mayo de 2023, interpuesto por el administrado Domingo Sánchez Guevara, por carecer de sustento legal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3516 -2023-GRSM/DRE

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1905-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de mayo de 2023, interpuesto por el administrado Domingo Sánchez Guevara, identificado con DNI N° 27076031, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

PRH/DRE
ADCDL/JAJ
14/11/2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



22 NOV 2023

[Signature]
Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y G.
C.M. 10002789990



Resolución Directoral Regional

N° _____-2023-GRSM/DRE

PRH/DRESM
ADCDLL/AJ